



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 25 de agosto de 2025

OFICIO N° 105-2025-EF/68.02

Señora
WUILDA IRA JACHA ESPINOZA

Directora General
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Calle Del Comercio 193, San Borja
Presente. -

Asunto : Consulta sobre Obras por Impuestos – Funciones del Comité Especial

Referencia : Oficio N° 01541-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 183263-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 263-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 263-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre Obras por Impuestos – Funciones del Comité Especial

Referencia : Oficio N° 01541-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 183263-2024)

Fecha : Lima, 25 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del Ministerio de Educación (MINEDU) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) para realizar una consulta en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, adjuntando el Informe N° 00553-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN el cual contiene consultas sobre el artículo 32 y el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 1.2. En este sentido, la DIGEIE precisa que el Comité Especial del Proyecto “Mejoramiento de los equipamientos de la institución Educativa N° 86612 Señor de los Milagros de Mayorarca – Distrito de Pampas Chico – Provincia de Recay – Región Ancash” con CUI N° 2134829 solicita trasladar consultas a la DGPPIP relacionadas con el numeral 68.1 del artículo 68 y el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento. Al respecto la DIGEIE formula las siguientes consultas:

- “1. En el marco de lo señalado en el numeral 68.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 ¿El Comité Especial es competente para solicitar a la empresa privada la subsanación de requisitos para la firma de Convenio de Inversión o dicho requerimiento recae en la Entidad Pública que firma el Convenio de inversión?*
- 2. La función del Comité Especial establecida en el ítem 10 del numeral 32.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 tiene alcance para solicitar a la empresa privada la subsanación de requisitos para la firma de Convenio de Inversión?*
- 3. En caso, de determinarse que el Comité Especial tiene competencia para solicitar a la Empresa Privada la subsanación de requisitos para la firma de Convenio de Inversión, ¿Qué sucedería con los plazos establecidos en el numeral 68.1 del Reglamento de la Ley N° 29230, si la Entidad que suscribe el Convenio también tiene observaciones a la documentación presentada por la Empresa*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Privada? ¿Puede haber varias subsanaciones de la documentación presentada para firma de convenio?"

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)¹.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta del MINEDU

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del MINEDU plantea preguntas sobre la aplicación de la normativa OXI, a partir de un caso concreto sobre un proyecto de inversión específico (CUI N° 2134829) y el Comité

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Especial conformado para dirigir el proceso de selección respecto a dicho proyecto. En ese sentido, no corresponde que el pronunciamiento de la DGPIP se realice en aplicación de la función interpretativa que se encuentra bajo su competencia. No obstante, por aplicación del principio de colaboración entre entidades, se brindará información sobre el contenido y alcance de la normativa OXI respecto a las funciones del Comité Especial.

A. Sobre las consultas de la DIGEIE del MINEDU

- 1. En el marco de lo señalado en el numeral 68.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 ¿El Comité Especial es competente para solicitar a la empresa privada la subsanación de requisitos para la firma de Convenio de Inversión o dicho requerimiento recae en la Entidad Pública que firma el Convenio de inversión?**
- 2.8 De acuerdo con lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, luego del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. Asimismo, luego presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión y, en caso exista la necesidad de subsanar los requisitos, se otorga un plazo adicional para este fin, que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. Subsanadas las observaciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles, se suscribe el Convenio de Inversión³.
- 2.9 Cabe precisar que, de acuerdo con los numerales 68.3 y 68.6 del artículo 68 del Reglamento, de no suscribirse el Convenio de Inversión en el plazo indicado, y no hubiese otro postor, el Comité Especial puede declarar la pérdida de la buena pro. En caso de que no se suscriba el Convenio de Inversión y no hay más Postores, el Comité Especial declara desierto el proceso de selección y convoca a un nuevo proceso de selección.
- 2.10 Asimismo, de acuerdo con los acápite 8 y 10 del numeral 32.1 del artículo 32 el Comité Especial es competente, entre otros, para “prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión” y “consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión”.
- 2.11 En consecuencia, con lo indicado, considerando las funciones del Comité Especial y lo establecido sobre las observaciones a los requisitos, previamente a la firma del Convenio de Inversión, es el Comité Especial el competente para solicitar a la

³ “68.1. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de subsanadas las observaciones se suscribe el Convenio de Inversión.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

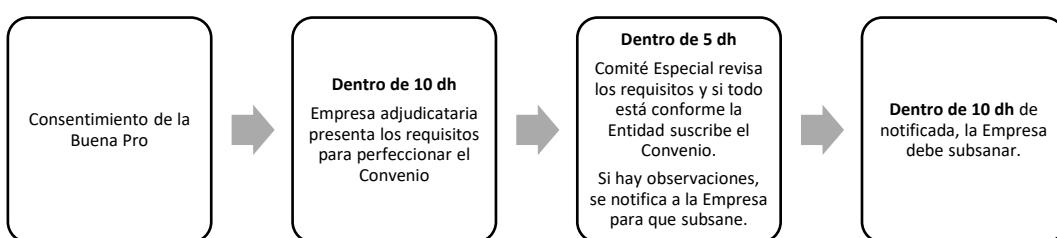
Empresa Privada la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

2. La función del Comité Especial establecida en el ítem 10 del numeral 32.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 tiene alcance para solicitar a la empresa privada la subsanación de requisitos para la firma de Convenio de Inversión?

- 2.12 Conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, corresponde al Comité Especial consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, así como, en caso exista la necesidad de subsanar los requisitos, se otorga un plazo adicional para este fin, que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad.
- 2.13 Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento el Comité Especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

3. En caso, de determinarse que el Comité Especial tiene competencia para solicitar a la Empresa Privada la subsanación de requisitos para la firma de Convenio de Inversión, ¿Qué sucedería con los plazos establecidos en el numeral 68.1 del Reglamento de la Ley N° 29230, si la Entidad que suscribe el Convenio también tiene observaciones a la documentación presentada por la Empresa Privada? ¿Puede haber varias subsanaciones de la documentación presentada para firma de convenio?

- 2.14 En concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde al Comité Especial, consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, con lo cual podrá identificar la necesidad de subsanar los requisitos que haya remitido la Empresa Privada. Para este fin, el Comité Especial otorga un plazo adicional que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. Subsanadas las observaciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles, se suscribe el Convenio de Inversión. A mayor detalle, se presenta un esquema de los plazos a continuación:



- 2.15 Asimismo, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento, en el desempeño de sus funciones, el comité especial puede solicitar apoyo a los órganos





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

o dependencias competentes de la Entidad Pública, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad. Y, en caso de existir discrepancia de naturaleza procedural respecto del proceso de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el Comité Especial, prevalece la decisión del Comité Especial, de acuerdo con el numeral 32.4 del mismo artículo.

- 2.16 En consecuencia, el Comité Especial debe observar los plazos para solicitar la subsanación de los requisitos, establecidos en el numeral 68.1 del artículo 68, incluso si decide solicitar apoyo a la Entidad Pública para este fin; consecuentemente, la Entidad Pública brindaría dicho apoyo considerando los plazos establecidos para, en caso de haber observaciones, trasladarlas al Comité Especial y que este las revise y decida, en el plazo establecido, notificarlas a la Empresa adjudicataria.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Las consultas formuladas por el MINEDU se refieren a un caso específico, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPN en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Página 5 de 5

